

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN CENTRO VASCO DE MOVILIDAD CONECTADA, COOPERATIVA Y AUTÓNOMA/BASQUE CONNECTED, COOPERATIVE AND AUTOMATED MOBILITY CENTER (BASQUECCAM) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son impulsar la Industria de la Movilidad (automoción, autobús, ferrocarril, etc.) proporcionando un ecosistema de Investigación, Desarrollo e Innovación para el fomento de tecnologías y soluciones para la Movilidad Conectada, Cooperativa y Autónoma.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**: 1) Servicios de Testeo y Validación, 2) Gestión de Infraestructuras para Test, 3) Servicios de Gestión y Procesado de Datos, 4) Proporcionar herramientas para Monitorización de Test, 5) Ofertar Tecnología Propia, 6) Consultoría, 7) Actividades de Formación, 8) Actividades de Atracción empresarial y emprendimiento, 9) y otras actividades complementarias. Con más detalle, esta oferta de actividades consiste en:

- Desarrollar un “Living Lab” de labores de testeo, validación e investigación para entornos de Movilidad Conectada, Cooperativa y Autónoma (CCAM) con especial énfasis en sistemas y vehículos multimodales (coche, tren, autobús...) en entornos reales de operación.
- Elevar el nivel de madurez –TRL- de las tecnologías relacionadas y proporcionar servicios de alto valor añadido sobre los datos reales de operación en contextos de movilidad conectada, cooperativa y autónoma, con proyección local, estatal e internacional, a toda la cadena de valor (e.g. Servicios de Movilidad, OEMs, TIER1 y TIER2) e impulsando el desarrollo tecnológico.
- Desarrollar herramientas ad-hoc para la gestión de datos de testeo y para la gestión de la conectividad (incluyendo C-ITS G5 y 5G).
- Proporcionar servicios y paquetes individualizados para cada cliente (servicios de preparación de test, gestión de test, ejecución de test, servicios de ingeniería, etc.).
- Diseñar y desarrollar un entorno de prueba independiente a gran escala para el desarrollo de tecnologías para la seguridad vial del futuro y nuevos modelos de movilidad.
- Gestionar las infraestructuras necesarias para la realización de test: gestión de sensores, comunicaciones, sistemas embarcados etc.
- Prestar servicios de Data Processing: Soporte a través de herramientas propietarias para la gestión y procesamiento de los datos capturados.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3NCJ-2A7F bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T3NCJ-2A7F en la sede electrónica <https://euska.eus/localizador>

- Proporcionar herramientas para monitorización de test: herramientas propietarias para la visualización de los test.
- Impulsar la creación de nuevas empresas de servicios, el emprendimiento, la generación de nuevos negocios y la diversificación empresarial entorno al CCAM (Movilidad Conectada, Cooperativa y Autónoma).
- Preparar e impulsar un corredor transfronterizo para la validación de la nueva movilidad del futuro.
- Realizar acciones de formación específica de personal en tecnologías CCAM (Movilidad Conectada, Cooperativa y Autónoma) y dar soporte para la investigación en ellas.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Donostia/San Sebastián, Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi 71-3º (Gipuzkoa), Código Postal 20.009.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

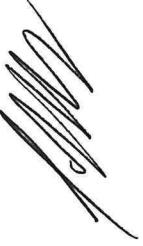
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas asociadas, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Son facultades de la Asamblea General:

- 
- 
- a. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
 - b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
 - c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - d. La modificación de Estatutos.
 - e. La disolución de la Asociación.
 - f. La elección y el cese de la persona Presidenta, de la persona Secretaria, de la persona tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
 - g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
 - h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
 - i. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
 - j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
 - k. La adopción del acuerdo sobre admisión y/o separación definitiva de las personas asociadas.
 - l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión Ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c). La convocatoria será formalizada cuando así lo decida la persona Presidenta o lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por solicitud de, al menos, una tercera parte de las personas asociadas.



No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todas las personas asociadas acepten por unanimidad constituirse en Asamblea General así como el Orden del Día del mismo.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la persona Presidenta o la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite una tercera parte de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las materias previstas en los apartados d) a l) del artículo 7.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción de la convocatoria a todos los asociados en el domicilio designado al efecto o por correo electrónico a la dirección de correo que hayan designado ante el Secretario de la Junta Directiva siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su entrega al destinatario.

Las convocatorias expresarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días naturales, salvo en los supuestos de urgencia así considerados por la persona Presidenta, en los que el plazo podrá reducirse a cinco (5) días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. La persona Presidenta determinará en cada convocatoria la posibilidad de combinarse la asistencia presencial y telemática en las reuniones de la Asamblea General.

A estos efectos, la Asamblea General podrá reunirse en varios lugares conectados por un sistema de multiconferencia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona Presidenta.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con

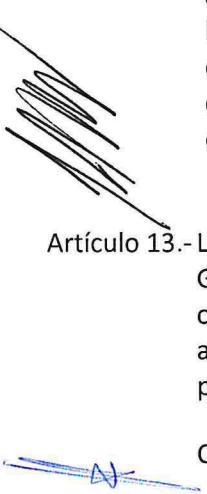
derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto. No obstante, en los supuestos relacionados en el artículo 12, será precisa la asistencia, presentes o representadas, de la mitad de las personas socias con derecho a voto, como mínimo.

La persona Presidenta podrá invitar a terceras personas, físicas o jurídicas, a asistir a las reuniones de la Asamblea General en calidad de invitados con voz pero sin voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la Asociación.
- b. La modificación de Estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.
- e. La resolución de separación definitiva de una persona asociadas, aprobando la propuesta motivada, derivada del expediente de separación proveniente de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona Secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas asociadas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas asociadas.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros.

La Junta Directiva estará integrada por:

- La Presidencia.
- La Secretaría.
- La Tesorería.
- La Vicepresidencia.
- En su caso, Vocalías con número máximo hasta ocupar el número máximo de (9) miembros en la Junta Directiva.

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la Secretaría de la Asociación.

Artículo 15.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.-Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona asociada de la Entidad.

Artículo 18.-El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.-Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona asociada, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h. La propuesta a la Asamblea de resolución sobre admisión de nuevos asociados.

Artículo 21.-La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. La Junta Directiva será convocada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción de la convocatoria a todos los miembros de la Junta Directiva en el domicilio designado al efecto o por correo electrónico a la dirección de correo que hayan designado siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su entrega al destinatario.

Las convocatorias serán remitidas con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, y en la que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el Orden del día de los asuntos a tratar. No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los miembros de la Junta Directiva acepten por unanimidad constituirse en Junta así como el Orden del Día del mismo.

En las sesiones de la Junta Directiva se podrán adoptar acuerdos referentes a cualquier materia en cualquier momento, sin perjuicio de que en las convocatorias se deba recoger un orden del día.

La persona Presidenta determinará en cada convocatoria la posibilidad de combinarse la asistencia presencial y telemática en las reuniones de la Junta Directiva. A estos efectos, la Junta Directiva podrá reunirse en varios lugares conectados por un sistema de multiconferencia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona Presidenta.

Los miembros de la Junta Directiva podrán estar representados en las reuniones por otro miembro de la Junta. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito físico o electrónico, dirigido al Presidente. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro de la Junta. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

La Junta Directiva será presidida por quien ocupe la Presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad. La persona Presidenta podrá invitar a terceras personas, físicas o jurídicas, a asistir a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de invitados con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona Presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- Asumirá las funciones de asistir a la persona Presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona Presidenta.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas asociadas, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS

Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), y así como las que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden pertenecer a la Asociación aquéllas personas jurídicas que así lo deseen, reúnan las condiciones que se indican más adelante y aporten copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, manifestando en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Las personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Que su actividad empresarial esté relacionada con el entorno CCAM (Movilidad Conectada, Cooperativa y Autónoma).
- Que se dediquen a la generación de I+D en el ámbito del entorno CCAM (Movilidad Conectada, Cooperativa y Autónoma).
- Que se traten de entidades públicas o Agentes de Promoción y Atracción Empresarial que apoyen el entorno CCAM (Movilidad Conectada, Cooperativa y Autónoma).

Las personas asociadas de la Asociación se organizarán en las siguientes clases:

- Personas asociadas Fundadoras: Aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Personas asociadas Empresariales: Aquellas personas jurídicas que cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de persona asociada, ingresan a la Asociación con posterioridad a su constitución, aportando conocimiento del sector y del tejido empresarial relacionado con el entorno al CCAM (Movilidad Conectada, Cooperativa y Autónoma).
- Personas asociadas Científico-Tecnológicas: Aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de persona asociada, ingresan a la Asociación con posterioridad a su constitución, aportando capacidad y conocimiento científico-tecnológico relacionado con el entorno al CCAM (Movilidad Conectada, Cooperativa y Autónoma).
- Personas asociadas Institucionales: Aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que, cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de persona asociada, ingresan a la Asociación con posterioridad a su constitución y que bien sean propietarios de Infraestructuras o bien Agentes de Promoción y Atracción Empresarial.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por tres personas asociadas y dirigido a la persona Presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas asociadas de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas asociadas.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas asociadas.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de las personas asociadas:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

Artículo 32.- La condición de persona asociada se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona Secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.- En caso de incurrir una persona asociada en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona Secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona Secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El PATRIMONIO INICIAL de la Asociación asciende a TRES MIL (3.000) euros.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las aportaciones patrimoniales.
- b. Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en caso de disolución de la Asociación o de separación voluntaria de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación que hubiese abonado, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de personas asociadas, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General

adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

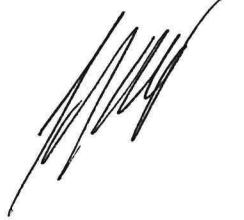
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENCIA



SECRETARIO-TESORERO



